



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00003-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por FREDY ALONSO ECHEVERRI GUTIÉRREZ, BEATRIZ ELENA CEBALLOS, en nombre propio y en representación de la menor MARLEY NATALIA ECHEVERRI CEBALLOS, y por la señora LAURA KATHERINE ECHEVERRI CEBALLOS en nombre propio y en representación de la menor SOFIA ELENA LONDOÑO ECHEVERRI contra la sociedad NOMADA Y CIA S.A.S, y en contra de sus socios REINELA DEL CARMEN ECHEVERRI GUTIÉRREZ, los herederos determinados del señor UWE WALTER SCHULZE FROLICH (REINELA DEL CARMEN ECHEVERRI GUTIÉRREZ y MICHAEL SCHULZE FROLICH ECHEVERRI), y los herederos indeterminados del mismo, y contra la sociedad UNIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., trámite al cual fue vinculada como litisconsorte necesario por pasiva la sociedad INDUSTRIAS SPRING S.A.S., se le concede a los codemandados NOMADA Y CIA S.A.S, REINELA DEL CARMEN ECHEVERRI GUTIÉRREZ, MICHAEL SCHULZE FROLICH ECHEVERRI y UNIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., el término de cinco (05) días para que subsanen las deficiencias y cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:

NOMADA Y CIA S.A.S, REINELA DEL CARMEN ECHEVERRI GUTIÉRREZ y MICHAEL SCHULZE FROLICH ECHEVERRI:

1. Indicar si la prueba oficiosa a la que hace referencia en la respuesta a los hechos de la demanda, pretende sea decretada; de ser así, deberá relacionarla en el respectivo acápite.

RADICADO N° 2021-00003-00

2. Aportar el medio de prueba denominado “ANEXO 6. FALLO TUTELA”, toda vez que pese a haberse relacionado se echa de menos en el plenario; o en su defecto, indicar si a lo que hace a alusión es al oficio N° 1040 del 28 de julio de 2020 expedido por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín.
3. Adjuntar los medios de prueba denominados “ANEXO 37” y “ANEXO 38”, toda vez que pese a encontrarse relacionada se echan de menos en el plenario
4. Arrimar el “ANEXO 48”, así como los medios de prueba visibles de folio 137 a 141, 148 a 159 y 320 – foliatura apoderada judicial- en forma legible.

UNIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.:

1. Enunciar el correo electrónico del testigo.

En los términos y para los efectos del mandato conferido por UNIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., se les reconoce personería jurídica a las abogadas tituladas JUANITA SOFÍA GALVIS CALDERÓN y MARÍA CAROLINA LORDUY, portadoras de las T. P. 86.071 y 79.277 del C. S. de la J., respectivamente, para la representación de sus intereses. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Asimismo, se le reconoce personería al abogado titulado CHRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ QUINTERO, portador de la T. P. No.350.971 del C. S. de la J., para representar los intereses de INDUSTRIAS SPRING S.A.S.; al tenor de lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por el abogado CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ, portador de la T. P. No. 70.615 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

Y, cumplidos los presupuestos del artículo 27 del decreto 196 de 1971, se admite como dependiente judicial de la curadora ad litem de los herederos

RADICADO N° 2021-00003-00

indeterminados del señor UWE WALTER SCHULZE FROLICH, a la señora MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ ARIAS, identificado con C.C. No. 1017253127.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 098 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de junio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria _____